

RAD. 110013103004202100304

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTE (20) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El Código General del Proceso dispone que, para la notificación del demandado, primero se ha de enviar un citatorio para notificación personal - art. 291- y si la entrega de este es efectiva y el demandado no se presenta a notificarse en forma personal se remitirá el aviso de notificación personal - art. 292-

Se allega por la parte demandante el aviso de notificación personal enviado al demandado a la Diagonal 60 Bis A Sur 75 I-69 de esta ciudad, el que ciertamente fue efectivo, y según obra se remitió con anexos, demanda y auto admisorio.

Dicha notificación no es posible tenerla en cuenta, como quiera que la misma no se surtió en debida forma, de acuerdo a los lineamientos del estatuto procesal; esto es, enviando primero el citatorio y luego si el aviso de notificación personal, en caso que la notificación personal no se efectuara.

Por lo anterior, la parte interesada deberá surtir la notificación en debida forma, de acuerdo a lo aquí dispuesto.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

